Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2019.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería en la causa Compañía Mega SA c/ EN - dto. 2067/08 y otros s/ proceso de conocimiento", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que, en lo que aquí interesa, resolvió desestimar los recursos de apelación deducidos por el Estado Nacional respecto de las resoluciones de la jueza de primera instancia del 24 de junio de 2015 -mediante la cual prorrogó, por el término de seis meses, la vigencia de la medida cautelar oportunamente dictada- y del 11 de agosto de 2015 -que rechazó un pedido de levantamiento de dicha medida- el Estado Nacional (Ministerio de Energía y Minería), dedujo el recurso extraordinario federal, cuya denegación motivó la interposición de la presente queja.

2°) Que, el 30 de agosto de 2018, se requirió a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11 que informara si, en los autos principales (causa "Compañía Mega SA c/ EN - dto. 2067/08 y otros s/ proceso de conocimiento" -expte. 2760/2013-) había dictado sentencia y, en caso afirmativo, si ella se encontraba firme.

3°) Que según resulta de la contestación obrante a fs. 88/98, el 25 de abril de 2018 la jueza de primera instancia

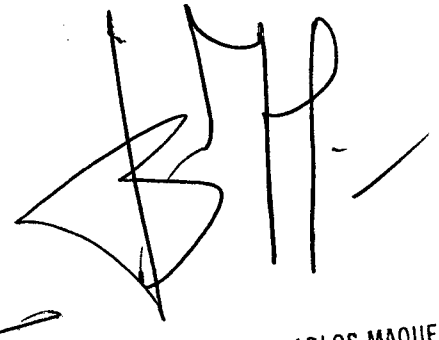
dictó sentencia definitiva en la mencionada causa, haciendo lugar a la demanda y, el 9 de agosto de 2018, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal tuvo por desistido al Estado Nacional del recurso de apelación deducido contra aquel pronunciamiento.

4°) Que en razón de ello, y toda vez que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 310:670; 311:1810, 2131; 318:625; 321:1393; entre otros), resulta inoficioso que el Tribunal se expida sobre los cuestionamientos que el Estado Nacional formuló en relación a la medida cautelar dictada en los autos principales atento a que ya existe decisión firme respecto de la materia de fondo debatida.

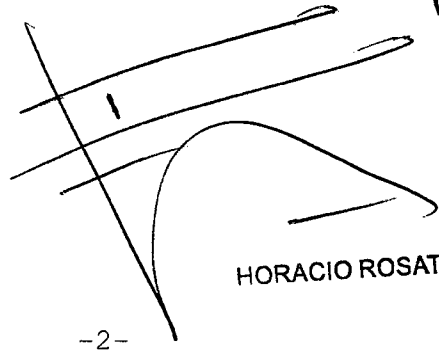
Por ello, se declara inoficioso emitir pronunciamiento en la presente causa. Reintégrese el depósito de fs. 100. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Energía y Minería, parte demandada,** representado por el **Dr. Roberto Carlos Altamore, en calidad de apoderado,** con el patrocinio letrado de la **Dra. Karina De Matteo.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11.**